Procedimientos aplicables en Djibouti para impugnar y hacer valer los derechos sobre las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas

Información recibida el 12 de enero de 2025

Los procedimientos aplicables para impugnar y hacer valer los derechos sobre las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas en Djibouti figuran en la Ley N.º 50/AN/09/6ª L, de 19 de julio de 2009, sobre la Protección de la Propiedad Industrial, que puede consultarse en: https://wipolex-resources-eu-central-1-358922420655.s3.amazonaws.com/edocs/lexdocs/laws/en/dj/dj001en 1.pdf

Para facilitar la consulta, se reproducen a continuación las disposiciones pertinentes.

Artículo 179:

Se entenderá por indicación geográfica cualquier indicación que identifique un producto como originario de un territorio o de una región o zona del territorio, en los casos en que una calidad, la reputación u otra característica específica del producto se deba esencialmente a ese origen geográfico.

Artículo 180:

Una "denominación de origen" será la denominación geográfica de un país, una región o un lugar específico utilizada para designar un producto originario de dichos país, región o lugar específico y cuya calidad, reputación u otras características determinadas se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, incluidos los factores naturales y los factores humanos.

Artículo 181:

En particular, será ilícito:

- a) hacer un uso directo o indirecto de una indicación falsa o engañosa de la fuente de los productos o servicios, o de la identidad del productor, fabricante o proveedor de los mismos;
- b) hacer un uso directo o indirecto de una indicación geográfica o una denominación de origen falsas o engañosas, o imitar una indicación geográfica o una denominación de origen, incluso si el verdadero origen del producto figura indicado o si la denominación se emplea en traducción o va acompañada de expresiones tales como "género", "tipo", "imitación" o similares.

Artículo 182:

La publicación destinada a reprimir los actos ilícitos mencionados en el Artículo 181 puede ser realizada por el Ministerio Público. Asimismo, la demanda por daños y perjuicios podrá ser interpuesta por cualquier parte damnificada, persona física o jurídica, asociación o sindicato, en particular por los productores, fabricantes o comerciantes que puedan identificar correctamente sus productos o servicios con la indicación o la denominación de que se trate, o por las asociaciones que los representen a tal efecto, sin perjuicio del derecho a interponer una demanda civil o a solicitar medidas cautelares.